

RESOLUCIÓN No. 0053 DE 2024

(23 DE DICIEMBRE)

"Por medio de la cual se crea y se reglamenta el Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (CTN-PINDNR) y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DEL OCÉANO (SECCO)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, conferidas por el parágrafo 2º del artículo 4º del Decreto Nacional 347 de 2000, y en desarrollo de los artículos 16 y siguientes de la Resolución SECCO No. 024 de 2020 , y

CONSIDERANDO,

Que la Comisión Colombiana del Océano -CCO-, es un órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros -PNOEC- y sus diferentes temas conexos estratégicos, científicos, tecnológicos, económicos y ambientales relacionados con el desarrollo sostenible de los mares colombianos y sus recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 347 de 2000.

Que el parágrafo 2º del artículo 4º de la normatividad en mención, refiere que el Secretario Ejecutivo podrá conformar Comités Técnicos Internos de Trabajo, permanentes o transitorios de carácter interinstitucional y/o intersectorial, para atender temas propios de las funciones de la Comisión.

Que la Resolución 046 de 2015 reconoce y reglamenta la Mesa de Trabajo Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca -MNPII- con el objetivo de integrar diversos esfuerzos de las instituciones organizaciones, orientados a generar mecanismos de cooperación y coordinación institucional, para adelantar las acciones destinadas a prevenir, desalentar y eliminar las actividades ilícitas de pesca y la pesca ilegal en el territorio marítimo colombiano.

Que la Circular Externa Conjunta -CEC- de 30 de diciembre de 2015, establece instrucciones en materia de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano, mediante la articulación efectiva y eficaz de los procedimientos de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia por entidades nacionales competentes.

Que la Ley 1851 de 2017 establece medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano.



Que en 2017 se instalan las mesas regionales contra la pesca ilegal e ilícita actividad de pesca, para las zonas Pacífico, Caribe Continental y Caribe Insular

Que desde el 2018, se implementan y desarrollan simulacros de eventos de pesca ilegal e ilícita actividad de pesca, en los principales puertos marítimos, fomentando capacitaciones a través de talleres y actividades de coordinación institucional en aplicación de la CEC y de la normatividad vigente.

Que mediante Decreto 281 de 2021, se establecen las medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras de Colombia.

Que a través de la Ley 2111 de 2021, se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, Parte Especial de Los Delitos en general de la Ley 599 de 2000, en particular, lo dispuesto en el artículo 328, Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, 328 A, Tráfico de fauna y 328 C, Pesca ilegal, sustituyendo este último el artículo 335 del Código Penal Colombiano, que establecía el delito de Ilícita Actividad de Pesca.

Que mediante Resolución 024 de 2020, se adopta el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la Comisión Colombiana del Océano y se dictan otras disposiciones, frente a la creación y funcionamiento de los Comités Técnicos, Mesas Técnicas Nacionales, Mesas de Trabajo y Grupos creados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano.

Que atendiendo la modificación del marco jurídico e institucional, con posterioridad a la Resolución 046 de 2015, y con fundamento en la petición de entidades e instituciones pertenecientes a la MNPII, así como el estado actual de cosas en la materia a nivel nacional y territorial en relación con la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada, se hace necesario modificar esta instancia, en cuanto a su denominación, objetivo, integración, alcance, estructura y funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - CREAR Y REGLAMENTAR el Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada (CTN-PINDNR).

ARTÍCULO 2º. - OBJETO. El CTN-PINDNR tendrá por objeto, la integración y coordinación a nivel nacional, regional y local de las acciones y estrategias interinstitucionales, el intercambio de información y generación de conocimiento, y el desarrollo de otras actuaciones dirigidas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada en el territorio marino colombiano.

ARTICULO 3º. – FUNCIONES. El Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada deberá cumplir con:

1. Proponer y diseñar los instrumentos de planificación, revisión y seguimiento necesarios para el cumplimiento de los objetivos del CTN-PINDNR a corto, mediano y largo plazo.
2. Formular y ejecutar estrategias de articulación interinstitucional, programas nacionales, regionales e internacionales, así como directrices orientadas a enfrentar la Pesca INDNR.
3. Contribuir al establecimiento de mesas y/o grupos de trabajo específicos en las temáticas acordadas por el CTN-PINDNR.
4. Implementar medidas para el intercambio de información y coordinación entre entidades competentes que integran el CTN-PINDNR para el cumplimiento de su objeto.
5. Recomendar a las entidades miembros del Comité, la armonización de medidas nacionales existentes, y las de iniciativa del CTN-PINDNR, con otras disposiciones internacionales, vinculantes y/o voluntarias, que tengan objetos comunes. En todo caso, se respetará el trámite aprobatorio de tales disposiciones, así como las competencias de las instituciones.
6. Propender por la actualización y armonización de instrumentos normativos y procedimentales, en desarrollo de actividades de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia frente a eventos de Pesca INDNR.
7. Conformar espacios participativos y de cooperación entre entidades del orden nacional, regional y local, sector privado, academia, comunidades pesqueras y demás actores, según corresponda, de acuerdo con las necesidades planteadas desde el CTN-PINDNR.
8. Elaborar y presentar informes para ser presentados en las sesiones de la CCO, en caso de ser requerido.
9. Fortalecer e implementar, por parte de las entidades miembros del CTN-PINDNR, y en el marco de sus competencias, líneas de investigación, que respondan a las necesidades locales, regionales y nacionales de acuerdo con el objeto del comité. Se promoverá la apropiación social del conocimiento a través de la difusión de información en territorio.

ARTÍCULO 4º. – INTEGRACIÓN. El Comité Técnico Nacional contra la Pesca Ilegal No Declarada No Reglamentada estará integrada por las siguientes entidades en condición de miembros:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Defensa Nacional.
3. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos (DAMCRA).
5. Fiscalía General de la Nación (FGN) - Dirección Especializada para los Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.
6. Armada Nacional de Colombia (ARC).
7. Policía Nacional de Colombia.

8. Dirección General Marítima (DIMAR).
9. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
10. Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).
12. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN).
13. Migración Colombia.
14. Corporaciones Autónomas Ambientales y de Desarrollo Sostenible – Regionales costeras con funciones de autoridad ambiental marina.

Parágrafo: Podrán ser invitados del CTN-PINDNR las personas naturales o jurídicas que, actuando en nombre propio o en representación de una institución o entidad, sean convocadas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano, o alguno de los miembros del Comité, para tratar temas particulares en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 5º ESTRUCTURA: El CTN-PINDNR, para su operación contará con la siguiente estructura:

- a) Presidente: Secretario Ejecutivo de la Comisión Colombiana del Océano (SECCO).
- b) Coordinador: El Coordinador del CTN-PINDNR se elegirá de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la CCO, establecido por la SECCO.
- c) Secretario Técnico: Asesor en Gestión Pesquera – SECCO.

ARTÍCULO 6º. – FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento del CTN-PINDNR estará sujeto a las disposiciones dadas en el Reglamento General de Comités Técnicos y Mesas Técnicas Nacionales de la Secretaría Ejecutiva de la CCO.

ARTÍCULO 7º. – VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga en su totalidad la Resolución 046 de 2015, por la cual se reconoce y reglamenta la Mesa de Trabajo Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita Actividad de Pesca -MNPII-, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los (26) días del mes de diciembre de 2024.



Capitán de Navío (C) **JUAN CAMILO FORERO HAUZEUR**
Secretario Ejecutivo Comisión Colombiana Del Océano